

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **007** de enero 24 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0070
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00424-00
Proceso VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Cuantía MENOR
Demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. No. 800.249.860-1
notijudicialcelsiaco@celsia.com
Apoderado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO con T.P. No. 150.609
qvillada@gsco.com.co y dptojuridico@gsco.com.co
Demandado **SUCROAGRO S.A.S.** con Nit. **815.002.143-0**
reyesehijos@hotmail.com
Antes JOSE PHANOR REYES HURTADO E HIJOS S EN C. S
Nit. 815.002.143-0

Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** propuesta por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1 en contra de la sociedad **SUCROAGRO S.A.S.**, identificado Nit. **815.002.143-0**, Antes JOSE PHANOR REYES HURTADO E HIJOS S EN C. S se tiene que con fecha 06 de octubre de 2022 fue presentada vía electrónica solicitud de retiro por el apoderado de la parte interesada sin que ello se haya tenido en cuenta al momento del estudio de la demanda, siendo proferido auto admisorio 0031 de fecha 18 de enero corriente; por lo que considera el Despacho que conforme lo normado en el artículo 92 ídem, la solicitud es llamada a prosperar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO legal el Auto No. 0031 del 18 de enero de 2023 mediante el cual fue admitida la demanda referida.

SEGUNDO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P, sin necesidad de desglose por haberse radicado de manera virtual.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb29d1674c0c97187ef5d146a4d6e6517358a088bf6a5010a2c9caebb4e5f**

Documento generado en 23/01/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>